

**Línea de A. T.**

Origen de la línea: Apoyo número 88 de la línea circunvalación Gerona (unión tramos S-II y N-II).

Final de la misma: En la nueva E. T. «Gas Gerona».

Término municipal a que afecta: Gerona.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea y subterránea, trifásica de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,030 (aérea) y 0,070 (subterránea).

Conductores: Aluminio-acero de 43,5 milímetros cuadrados de sección (aérea) y aluminio, tipo subterránea de 150 milímetros cuadrados (subterránea).

Material: Apoyos de madera y hormigón.

**Estación transformadora**

Edificio con transformador de 630 KVA, a 25/0,360-0,220 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 8 de agosto de 1974.—El Delegado provincial, J. Frigola Casassas.—11.430-C.

**17430**

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 33.859, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en plaza de la Gesta, 1, Oviedo, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación «Túnel de Pando», tipo intemperie, de 50 KVA, y 20/0,380 KV., en Oviedo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1966, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 8 de julio de 1974.—El Delegado provincial.—3.051-D.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA****17431**

**ORDEN de 31 de julio de 1974 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la instalación de un depósito refrigerante de leche en Antas de Ulla (Lugo) de la «Explotación Agropecuaria de Vilane, S. A.» (EXAVISIA).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por la Entidad «Explotación Agropecuaria de Vilane, S. A.» (EXAVISIA), para acoger la instalación de un depósito refrigerante para leche en Antas de Ulla (Lugo) a los beneficios previstos en el Decreto 1652/1974, de 30 de mayo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Declarar la instalación de un depósito refrigerante de

2. Otorgar los beneficios señalados en el artículo 4.º del mencionado Decreto 1652/1974, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido expresamente solicitada.

3. Aprobar el presupuesto presentado, cuyo valor asciende a 297.173 pesetas.

4. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución ministerial, en el que deberá estar terminada la instalación y ajustarse a la documentación que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO****17432**

**CORRECCION de erratas del Decreto 2298/1974, de 20 de julio, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de Oro, al excelentísimo señor don José Banús Masdeu.**

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de fecha 26 de agosto de 1974, página 17703, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «don Jesús Banús Masdeu», debe decir: «don José Banús Masdeu».

**17433**

**ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Gregorio González Moreno y la Administración General del Estado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 781/1973, seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid entre don Gregorio González Moreno, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 24 de noviembre de 1972, sobre no renovación de contrato de colaboración temporal, ha recaído sentencia en 6 de junio de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Gregorio González Moreno contra los acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo de 30 de junio y 24 de noviembre de 1972, sobre denegación de la petición de aquél para continuar prestando servicios de inspección en materia de control de taquillas u otras análogas, que había realizado en virtud de contrato de colaboración temporal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados y ser conformes con el ordenamiento jurídico los referidos acuerdos, sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**17434**

**ORDEN de 29 de julio de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre el Sindicato Nacional del Espectáculo y la Admi-**